

CONSTANCIA: Marzo 22 de 2024.- El pasado 30 de enero correspondió por reparto conocer del recurso de apelación formulado contra la sentencia anticipada proferida por el Juzgado 3º Civil Municipal de Popayán, llega expediente digital en 046 archivos.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, DIECISÉIS (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto 00337

Correspondió por reparto el proceso "2019-00289-01-EJECUTIVO SINGULAR DE SILVIO SAUL SUAREZ contra CONSUELO VARONA (QEPD) y teniendo como sucesora cesionaria a ADRIANA HURTADO VARONA que cursó en primera instancia en el juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, para desatar recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte ejecutante contra la sentencia anticipada proferida el 05 de diciembre de 2023.-

Observado lo anterior, hay lugar a resolver si procede tramitar el recurso de apelación antes referido incoado por la parte ejecutante mediante apoderada judicial, contra la sentencia en mención, para lo cual una vez revisada la actuación, se confirma que la precitada decisión de fondo al ser objeto de apelación, era susceptible que el mismo se conceda, en la forma como fue concedido, en el efecto suspensivo.

De otro lado, del escrito contentivo del recurso de apelación formulado por la parte actora se entenderá que contiene los reparos contra la decisión y a la vez la sustentación de la misma, lo que permite admitirla conforme los presupuestos del artículo 327 del Código General del Proceso, en armonía con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto Suspensivo que incoo la apoderado judicial de la parte ejecutante contra la sentencia anticipada proferida el 05 de diciembre de 2023, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

SEGUNDO: DISPONER que dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes intervinientes, podrán pedir la práctica de pruebas que se decretarán únicamente en los casos que señala el artículo 327 del Código General del Proceso, de lo cual se pronunciará el Despacho dentro de los cinco días siguientes.

TERCERO: COMUNICARLE al correo electrónico de los apoderados de las partes de manera inmediata, que a este Despacho le correspondió por reparto conocer del asunto en segunda instancia.- LIBRESE OFICIO.

CUARTO: ORDENAR que vencido el término anterior pase el asunto a despacho para continuar su trámite.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91b45b377863e70ca01ecc710dbe47843e233066f2599b8180289b8e4ea7dd2**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>